

que se nombren escribanos para que juntamente con los escribanos del numero firmen las escrituras é si sera bueno quel consejo desta cibdad nombre escribanos en lugar de qualquier escribano muerto.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores no entren en el cabildo desta cibdad.

Otra cedula de su magestad para quel dicho señor presidente y oydores ayan ynformamiento sobre ciertos pueblos questa cibdad pide para propios.

Otra cedula de su magestad para quel pendon desta cibdad lo saquen el dia de sant ypolito los regidores della.

Otra cedula para questa cibdad tenga primero boto desta nueva españa como lo tiene burgos.

Otra cedula para quel dicho presidente y oidores hagan justicia á pedimento de ciertos bezinos desta cibdad sobre las tierras que pide el marquez junto á esta cibdad.

Otra cedula para que los porteros desta cibdad puedan traer mazas como los de burgos.

Otra cedula para el dicho presidente y oydores que si la merced del marquez se yncluye la fuente de chapultepeque esecuten la dicha merced quedando la fuente para esta cibdad con las tierras que fueren menester.

Otra cedula de su magestad para que los presidente é oydores con dos regidores partan caballerias en los baldios.

Otra cedula de su magestad para el presidente y oydores y qualquier dellos den licencia á los que fueren de unos pueblos á otros syn que baya refrendada de escribano.

Otra cedula para quel dicho presidente y oydores prouean como conbenga sobre questa cibdad pide que la fuente del agua se pase á la plaza y se reparta para lo que aquel edificio fuere menester.

Otra cedula para quel dicho presidente y oydores y el electo desta cibdad prouean como las rentas deste obispado se distribuyen entre el dicho electo é las dinidades.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores repartan ciertas tierras conforme al parescer que dello enbiaron.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores prouean lo que les paresciere sobre quel regidor que

a de tener cargo de los bienes de los defunctos se mude cada año.

E asi ynventariadas las dichas prouiciones y cedula en la manera susodicha luego el dicho bernardino de santa clara dixo que pedia á los dichos señores justicia é regidores que se asienten luego á quenta con el en nombre del dicho tapia y le paguen su salario de lo que se le debe conforme al mando de los señores presidente y oydores de que hizo presentacion firmados de alonzo de mata escribano y pido justicia. Donde que le mandan dar las dichas cedula é prouiciones para las tornar al dicho bernardino bazquez de tapia y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia é regidores dixieron que por los señores presidente y oydores le á sido mandado al dicho bernardino bazquez que de y entregue oy en todo el dia que se cuentan 23 de octubre los despachos y escrituras y prouiciones que trae de la corte de su magestad tocantes é pertenecientes á esta cibdad y quel bernardino de santa clara á confesado al tiempo que entrego ciertas prouiciones en nombre del dicho bernardino bazquez que no entregan sino las que en especial tocan á esta cibdad e que otras que tocan en general á la cibdad é tierra dixo que no hera obligado el dicho bernardino bazquez entregarlas en lo qual no se cumple el mando que le fué mandado por los dichos señores presidente y oydores y que guardando y cumpliendo lo que le es mandado estaban prestos y aparejados de cumplir con el lo que por los dichos señores presidente y oydores les esta mandado é que si nescario es de nuebo le requerian al dicho bernardino de santa clara que en nombre del dicho tapia traya las dichas prouiciones y despachos segun le esta mandado con juramento que en su poder no queda ningunas ni sabe dellas con protestacion que si asi lo hiciere hara lo que debe y lo que le esta mandado donde no protestaron de se quejar del como de persona que no cumple los mandamientos reales y esto dixieron que daban é dieron por su respuesta y el dicho santa clara dixo que pide lo pedido y pidiolo por testimonio.

Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando Clauijo.

Biernes 27 de octubre de 1531.

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y francisco flores y hernando clabijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Cedula. Este dia se dio á francisco de orduña procurador una cedula para presentar en el abdiencia para que den treslado de las ynstruciones é capitulos que truxieron el presidente y oydores y mandosele que dexé un treslado y buelva el original.

Orduña.

Libramiento. Este dia puso garcia nuñez la benta de perote de censo perpetuo en cinquenta y tres pesos de oro de lo que corre recibiose la puja y mandose pregonar é que se rematara en quien mas diere por ella.

Este dia mandaron librar á alonso de abila mesonero doce pesos de oro los quales á de aber por dos acemilas que dio por mandado del cabildo á los regidores que fueron á rescibir al señor presidente mandaronle dar mandamiento é libramiento para el mayordomo el qual se dio en forma.

Garcia Holguin.—Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.

Lunes 30 de octubre de 1531.

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde ordinario y diego hernandez de proaño y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco de santacruz regidor.

Este dia entro en cabildo juan de mansilla bezino desta cibdad y presento una prouision de su magestad firmada de la emperatriz reyna nuestra señora y refrendada de juan de samano su secretario su thenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la gracia de dios rey de romanos emperador senper agusto doña juana su madre y el mismo don

carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas yndias é tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya é de molina duques de athenas é de neopatria condes de ruyssellon é de cerdenia archiduque de austria duques de borgoña é de brabant condes de flandes é de tirol etc. por hazer bien é merced á bos juan de mancilla bezino de la cibdad de tenustitan mexico ques en la nueva españa acatando buestra suficiencia é abilidad y los seruiçios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced é boluntad que agora é de aqui adelante quanto nuestra merced é boluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de mexico en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo el capitan diego de hernandez bezino de la dicha cibdad y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos é cosas á el anexas e concernientes que por esta nuestra carta ó por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia é regidores caballeros escauderos oficiales é omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segund que lo an de uso é de costumbre syn nos mas requerir ny consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen e resciban de bos el dicho juan de mancilla el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere y debeys hacer el qual por bos ansy hecho bos ayan é tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar é por renunciacion del dicho diego de ordas y usen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas á el anexas é concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias é mercedes franquezas é libertades preeminencias prerogativas é ymnunidades é bos recudan é hagan recudir con todos los derechos é salarios é otras cosas al dicho oficio anexas debidas é pertenecientes segund su uso guardo é recudio é debio é debe usar guardar é recudir á los

otros nuestros regidores de la dicha ciudad é al dicho diego de ordaz no embargante que no se aya presentado con la prouision del dicho oficio en el cabildo de la dicha ciudad ny aya sido á el rescibido personalmente como se requiere de todos bien en complidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rescibimos y abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del é vos damos poder é facultad para lo usar y exercer caso que por ellos ó por alguno de ellos a el no seays rescibido la qual dicha merced vos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona é sy en algun tiempo pareciere que lo soys ó fueredes por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido é perdays el dicho oficio é que de baco para nos hacer merced del á quien nuestra boluntad fuere é otro sy con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de diez é ocho meses de la fecha della é que si vos absentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin licencia nuestra no yendo á cosa de nuestro seruicio asy mismo quede baco el dicho oficio y los unos ni los no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de dos mill marabediz para la nuestra camara á cada uno que lo contrario hiciere dada en madril á beynte dias del mes de mayo año de nuestro señor de mill é quinientos é treynta años yo la Reyna, yo Juan de samano secretario de su cesarea é catolicas magestades la fize escribir por mandado de su magestad, y en las espaldas estaban las firmas siguientes, el conde don manrique, el doctor beltran, el licenciado de la corte. Registrada Juan de samano, martin ortiz por chanciller. E asy presentada la dicha probysion luego el dicho Juan de mancilla pidió la cumpliesen y obedesciesen segund que por ella su magestad manda y en cumplimiento della rescibiesen al dicho oficio de regidor é al uso y exercicio del é pidió por testimonio. E luego los dichos señores justicia é regidores siendoles leida la dicha probysion por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos cada uno dellos por sí é

la besaron é pusieron sobre sus cabezas é dixieron que la obedescian é obedescieron como á carta é mandado de su rey y señor á quien dios nuestro señor prospere y deje bibir é reynar por largos años con acrescentamientos de mas reynos é señorios como su real corazon desea y en quanto al cumplimiento mandaron salir al dicho Juan de mancilla del dicho cabildo para platicar y prober lo que fuere justicia.

Este dia dixo el alguacil mayor que aqui en este cabildo á oydo al regidor gonzalo ruyz y francisco flores que francisco rodriguez rompe eriazos syn tener titulo que pide é requiere á los dichos señores justicia é regidores le manden que no lo rasgue y prouean con justicia é pidió por testimonio.

Comision. E luego los dichos señores cometieron á los diputados que lo bean lo que labra el dicho francisco rodriguez e otras personas contra lo questa mandado sobre ello y traygan relacion á este cabildo.

Iden. Asi mismo se cometio á los dichos diputados que bisiten los exidos questan señalados para esta ciudad por ques benido á su noticia quel marquez é otras personas é yndios rompen para sembrar en ellos y traygan al primer cabildo la relacion dello para que bisto se prouea lo que sea justicia.

Cedulas presentadas. Este dia los dichos señores mandaron dar é dieron á francisco de orduña procurador desta cibdad las cedulas que se siguen para las presentar en el abdiencia real y mandosele que buelva los originales.

Buelta. Una cedula para que se prouea sobre el traer el agua del caño á esta ciudad.

Otra cedula para que los señores presidente y oydores prouean sobre el regidor que a de tener cargo de los bienes de los defunctos. Bolbiose.

Para que los dichos señores repartan ciertas tierras conforme al parescer que enbiaron los señores oydores.

Para que enbien relacion de las personas calificadas para cosas y cargos á la corte. Bolbiose.

Las quales rescibio el dicho procurador y firmado aqui de su nombre.

Otra cedula para que prouean sobre el repartir de los diezmos entre el eloto y las dinidades. Bolbiose esta cedula.

Orduña.

Cedula de las penas que tiene de merced la ciudad. Este dia cometieron á francisco de santacruz regidores para que pida al tesorero los quinientos ducados de que á la ciudad hace merced su magestad de las penas de camara y dieronle la cedula de merced dello para que se la muestre, diose esta cedula á cristobal ruyz mayordomo para que la cobrase la qual se la dio el dicho santacruz.

Cristobal Ruyz.—Francisco de Santaeruz.

Rescibimiento de Juan de mancilla por regidor desta ciudad. Este dia los dichos justicia é regidores abiendo platicado sobre la probysion de regidor que presento el dicho Juan de mancilla que desuso esta encorporada todos unanimes é de conformidad dixieron questan prestos é aparejados de cumplir la dicha prouision segund que por ella les manda su magestad y en cumplimiento della hicieron entrar en el dicho cabildo al dicho Juan de mancilla del qual tomaron é rescibieron juramento sobre la señal de la cruz el qual lo hizo en forma é segund derecho cargo del qual prometió de hacer y husar bien é fielmente del dicho oficio de regidor é de guardar el seruicio de su magestad y obedecer é cumplir sus probysiones reales y de guardar y procurar el bien procumun de la republica é de guardar el secreto del dicho cabildo y haer todo aquello que buen regidor debe y es obligado á hacer y asi hecho el dicho juramento é solemnidad los dichos señores dixieron que lo rescibian é abian por rescibido al dicho oficio é cargo y al uso y exercicio del é le mandaron asentar en el asiento postero despues de los regidores que en el dicho cabildo estaban conforme á la hordenanza que sobre ello está hecho y el dicho Juan de mancilla lo pidió por testimonio.

Diputados. Este dia los dichos señores nombraron y eligieron por diputados y fieles executores para en los dos meses primeros benideros á hernando clabijo é á Juan de mancilla regidores que presentes estaban.

Comision. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto la benta de perote á andado en pregones á censo perpetuo y esta puesta en cinquenta y tres pesos de oro de lo que corre en cada un año de censo mandaron questa tarde se pregone é se remate en quien diere mas por ella y cometieronlo á mi el dicho escribano para que la remate.

Garcia Holguin.—Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santaeruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.—Juan de Mancilla.

Remate de la benta de Perote. E despues de lo susodicho este dicho dia por ante mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y estando presentes los muy nobles señores Pedro de los rios alcalde hordinario y gonzalo ruyz, y hernando de Clabijo regidores en la plaza publica desta ciudad en haz de mucha gente que ende estaba estaban bisente pregonero publico desta ciudad truxo en publica almoneda en pregon en alta é biba boz la dicha benta de perote en los dichos cinquenta y tres pesos de oro questaba puesta de censo perpetuo en la qual dicha postura la pregonó diciendo si abia quien la quisiere pujar donde no que la remataria con condicion que an de dar y pagar el presio por que se rematare desde el dia que se rematare en adelante por los tercios de cada un año perpetuamente y cou que para la seguridad y paga del dicho censo an de dar fianzas á contento del cabildo desta ciudad con los quales dichas condiciones las truxo en pregon aperciendola para rematar y parescieron ciertas personas é dieron ciertas pujas unos sobre otros hasta que parescio martin peres carpintero é dixo que daba é dio por la dicha benta en cada un año de censo perpetuo para siempre jamas nobenta y tres pesos de oro de lo que corre pagados segund de suso se contiene y con las dichas condiciones en la qual dicha postura é prescio el dicho pregonero la apregonó diciendo si abia quien la queria pujar si no que no la remataria aperciendo á la una á las dos á la tercera para la rematar y haziendo los apercimamientos que de derecho se requieren por no aber quien mas diere de censo por la dicha benta el dicho pregonero de consentimiento y mandamiento de los dichos señores justicia é regidores que presentes estaban la remato de postrimero remate en el dicho martin perez en los dichos nobenta y tres pesos del dicho oro de censo perpetuo en cada un año como en persona que dio mas por la dicha benta y el dicho martin perez siendo presente otorgo que tomaba é tomo en

si la dicha benta á censo perpetuo por el dicho precio e segund é de la forma é manera que sobre dicha es y se obligo de dar las dichas fianzas á contento de dicho cabildo testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es garcia nuñez é rodrigo de salcedo é juan de bega é otros.

(Una rubrica)

Biernes 3 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario y diego hernandez de proañño y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clauijo y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y pedro de samano regidor.

Diputados. Este dia dixieron que por quanto el cabildo pasado por ausencia de pedro de samano regidor se nombro por diputado y fiel executor en los des meses primeros á juan de mancilla juntamente con clabijo de lo qual reclama agora el dicho samano y el dicho juan de mancilla á por bien quel dicho samano sea diputado y con el dicho hernando de clabijo en los dos meses primeros benideros.

La benta de perote. Este dia hizo una peticion garcia nuñez por la qual dixo que daba é dio de censo perpetuo por la benta de perote en cada un año cient pesos de oro de lo que corre é que dara fianzas á contento del cabildo desta cibdad é pidio se le remate.

El luego los dichos señores dixieron que por quanto martin perez al tiempo que se le remato la benta dixo que la pujase quien la quisiese y el hera contento que se pujase, y bisto que son bienes de cibdad dixieron que tomaban é tomaron é rescibieron la dicha puja é mandaron que en saliendo deste cabildo se pregone luego é se remate en quien mas diere con las condiciones que estan declaradas en el remate pasado é que se aperciba el dicho martin perez para que este presente al dicho remate y la puje si quisiere.

Comision. Este dia cometieron á los diputados que hagan á alonzo lucas sacar la ynformacion que se hizo por los oydores pasados sobre las tierras que se habian de repartir y el parescer que sobre ello die-

ron los dichos oydores y concierte con el lo que le an de dar para que se le libre aquello por cibdad.

Guarda del campo. Este dia nombraron por guarda del campo y de los exidos desta cibdad y del cercado de chapultepeque y del agua que se toma para las huertas á juan de ronda del qual rescibieron juramento en forma que no encubriera cosa ninguna y que executara las hordenanzas que sobre ello estan hechas syn afeccion ni acetacion de persona é de husar bien é fielmente el dicho oficio, y asi hecho el dicho juramento le rescibieron al dicho oficio y le dieron poder cumplido para que pueda prender y sacar las prendas á los que fueren y quebrantaren las ordenanzas que hablan sobre lo susodicho é sea creido sobre su juramento sobre las prendas que asi tomare con tanto que las prendas que asi prendare sea obligado de las presentar é denunciar ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo para que las hagan executar las ordenanzas y las penas en ellas contenidas é que si no truxiere en el dicho termino las dichas prendas yncorra en pena de diez pesos de oro de la mitad para las obras publicas y la otra mitad para juez y acusador otro si con tanto que si encubriere alguna pena por coeche yncorra en pena de cient azotes.

Solar. Este dia de pedimento é suplicacion de juan de robledo le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad detras de las casas del marquez del balle linde con solar de francisco de alvarez é del solar de morcillo con tanto que no este dado é con que sea syn perjuizio de tercero y con tanto que lo labre conforme á la ordenanza y la cerque dentro de seys meses primeros y haga una morada en el en que pueda bibir dentro de un año donde no que sin otra sentencion ni declaracion lo haya perdido y quede baco pera que la cibdad prouea del y mandaronle dar titulo en forma.

Garcia Holguin.—Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proañño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Hernando de Clauijo.—Joan de Mancilla.

Lunes 6 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mancilla y hernando clauijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y pedro de samano regidor y francisco de santacruz regidor.

Que se ejecuten las penas en los regidores que no benieron á cabildo. Este dia los dichos señores regidores dixieron que por quanto ay en esta cibdad ciertos regidores y no bienen á los cabildos como son obligados y no se guarda lo que sobre ello esta acordado y mandado por ende que podian é requerian al dicho señor alcalde mande executar la pena contenida en la ordenanza en los regidores que no binieron á los dichos cabildos con apercibimiento que si no la hiciere executar cobrara las dichas penas de su persona é bienes y mandaron á mi el dicho escribano que cada cabildo denuncie los regidores que faltan para quel alcalde mande executar las dichas penas contra ellos.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto ay necesidad en este cabildo de una arca de tres llaves para tener los preuilejos y escrituras de esta cibdad, y porque martin de aburruza tiene un cofre de flandez grande perteneciente para lo susodicho y esta consertado con el que le den los beynte pesos de oro de lo que corre é mandaron que se le den los dichos beynte pesos de oro por la dicha arca é cofre, y mandaronle dar libramiento por ellos para el mayordomo desta cibdad que se los de y pague y quel dicho mayordomo haga traer la dicha arca á este cabildo. Diosle el dicho libramiento en forma.

Comision. Este dia cometieron á francisco flores y á juan de mancilla regidores que ablen al señor presidente sobre que se de orden en que se acabe la obra de las casas de cabildo, y en que se cumpla lo de la prouicion que abla sobre los tammes y ordenanzas pasadas.

Y prouido esto se fueron e sallieron del dicho cabildo samano y clauijo regidores.

Ordenanza. Este dia ordenaron é mandaron que por quanto los señores de los molinos que hay en esta cibdad é su termino tienen por molimeros sus esclabos negros é yndios de los quales se quejan en general de mala molienda así en aser ma-

la harina como en la falta que ay del trigo que lleban á moler, y porque lo susodicho cesara abiendo molinero persona fiel é de recado, que ninguno que tenga no pueda tener en el por molinero esclabo algun negro ni yndio ni yndio libre porque de los tener se cabsan los dichos daños, é que tengan por molinero persona español que tenga recado y razon en la molienda y en lo que se liebare á moler, lo qual busquen é tengan de oy en treynta dias primeros siguientes so pena al que lo contrario hiziere de treynta pesos de oro de minas la mitad para la camara efisco de su magestad y la otra mitad, la mitad para obras publicas desta cibdad y la otra parte para juez y acusador y mandaronla pregonar publicamente. Pregonose este dia por boz de esteban bizente pregonero testigos martin de aburruza y juan de salinas é otros.

Estando en este estado bino francisco de santacruz regidor.

Garcia Holguin.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.

La benta de perote. Este dia los dichos señores cometieron á los diputados que pregonen la benta de perote en la postura y precio que lo tiene puesta el dicho garcia nuñez é se la rematen apercibiendo para el dicho remate á martin perez si la quisiere pujar con tanto que quede abierto para que la puedan pujar hasta una hora de la noche é que dendo agora que de rematada de todo remate en el que mas diere hasta la dicha ora é despues no se resciba mas puja.

Remate de la dicha benta. E despues de lo susodicho este dicho dia en la plaza publica desta cibdad estando presentes los muy nobles señores pedro de los rios alcalde y gonzalo ruyz regidor y hernando clabijo regidor é diputado por presencia de mi el dicho escribano publico esteban bizente pregonero publico truxo en benta en publica almoneda la dicha benta en los dichos cient pesos de oro de censo con condicion que el que quisiere pujar la puje hasta una hora de la noche y entre tanto quede abierto y dende agora para entonces queda por remata a en quien mas la pujare en el termino susodicho la qual dicha puja la habian de asentar ante mi el dicho escribano y con las condiciones del remate primero